

GACETA OFICIAL

Año XVIII

PANAMA, 12 DE AGOSTO DE 1921

NÚMERO 3684

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 58.—Casa particular: Calle 1. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 18.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 2.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Recreo, Rio Alajó.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 154 DE 1921

(DE 3 DE AGOSTO)

Por el cual se modifica el artículo 11 del Decreto número 214 de 1919, expedido por la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º En asuntos de policía correccional únicamente podrá interponerse el recurso de apelación contra las resoluciones que finalizan un negocio y por las cuales se imponga alguna de las penas de que trata el artículo 1713 del Código Administrativo, modificado por el artículo 8º de la Ley 58 de 1918.

Artículo 2º Las resoluciones que dicten las autoridades de policía quedarán ejecutoriadas veinticuatro horas después de notificadas a las partes, salvo para los casos de que trata el artículo 5º de la Ley 58 de 1918, cuando se hubiere interpuesto dentro de ese término, el recurso de apelación. El hecho de haberse ejecutoriado se hará constar invariablemente al pie de la resolución respectiva, después de las veinticuatro horas dichas.

Artículo 3º Este Decreto modifica el artículo 13 del Decreto número 214 de 1919, expedido por el órgano de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Consulado de los Estados Mexicanos en Panamá.—Servicio Consular.—N.º 267.—Panamá, Junio 7 de 1921.

A Su Excelencia el doctor

RICARDO J. ALFARO,

Secretario de Gobierno y Justicia encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

E. S. D.

Señor Secretario;

Obedeciendo instrucciones cablegráficas de mi Gobierno, tengo el honor de ratificar al de Vuestra Excelencia la invitación que le ha sido hecha en nombre del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para que envíe a las fiestas del Centenario de la consumación de nuestra Independencia que tendrá lugar del 10 al 30 de Septiembre próximo.

Dado el interés de nosotros los mexicanos de estrechar aun más, si cabe, las cordiales relaciones que felizmente existen entre Panamá y México, este Consulado confía en que el Gobierno de Vuestra Excelencia aceptará la invitación y enviará a las fiestas mencionadas sus representantes, quienes serán testigos del afecto y simpatía que en mi patria se siente hacia esta República hermana.

Aprovecho la oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

E. ESPINO,

Canciller encargado del Consulado

Panamá, Junio 11 de 1921.—S. P. N.º 1242.

Señor Canciller:

Tengo el agrado de acusar recibo de su atento oficio número 267, de fecha 7 de este mes, por medio del cual y en obediencia de instrucciones cablegráficas que le han sido impartidas por su Gobierno, se sirva usted ratificar la honrosa invitación que el Excelentísimo señor Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos acaba de hacer al Gobierno de Panamá a fin de que éste se haga representar en las fiestas que tendrán lugar en México del 10 al 30 de Septiembre próximo con motivo del Centenario de la consumación de la Independencia de la República mexicana.

En respuesta me es grato participar a usted rogándole se sirva ponerlo en conocimiento de su Gobierno, que el de Panamá acepta complacido y aprecia en todo su valor la honrosa invitación de que ha sido objeto por parte del Gobierno Mexicano, y que con la debida oportunidad le será muy placentero comunicar a dicho Gobierno el nombre de las personas que tendrán a su cargo la representación de Panamá en las fiestas del Centenario de la Independencia Mexicana.

Aprovecho esta oportunidad para remitirle copia del cablegrama que en esta fecha he dirigido al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de México en respuesta al que se sirvió dirigirme con motivo de la invitación de que he hecho referencia, y cuyo contenido me es grato ratificarle.

Sea de usted, con toda consideración, muy atento y seguro servidor.

R. J. ALFARO.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor don E. Espino, Canciller Encargado del Consulado de México.—Panamá

11 J.—México DF.—12.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores Panamá,

Panamá.

Próximo a celebrarse oficialmente el primer Centenario de la consumación de la independencia de la República mexicana, en vista de las cordiales relaciones que felizmente ligan a México con esa nación amiga, el señor Presidente de la República se ha servido disponer se invite al Gobierno de Vuestra Excelencia como tengo la honra de hacerlo para que si lo estima procedente se digne designar persona o personas que lo representen en las fiestas que por tal motivo se celebrarán en México del diez al treinta del Septiembre próximo en la inteligencia de que oportunamente comunicaré a Vuestra Excelencia el programa relativo. Ofrezco a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta y distinguida consideración Secretario de Relaciones Exteriores de México.

PANI.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de México,

Ciudad México.

Tengo la honra de acusar recibo del atento cablegrama de Vuestra Excelencia en que me comunica que con motivo de la celebración oficial del Primer Centenario de la Independencia de la República Mexicana el Excelentísimo señor Presidente de la República en vista de las buenas relaciones que felizmente ligan a nuestros dos países se ha servido disponer que se invite al Gobierno de Panamá para que se haga representar en las fiestas que con tan grato acontecimiento se celebrarán en México del 10 al 30 de Septiembre próximo. Es para mi muy placentero informar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno acepta con el mayor agrado y aprecia debidamente esta honrosa invitación y que oportunamente informará quién o quienes le representarán en las fiestas del Centenario.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

R. J. ALFARO.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

Consulado de los Estados Unidos Mexicanos en Panamá.—Servicio Consular.—Número 343.—Panamá, Julio 27 de 1921.

A Su Excelencia el doctor.

RICARDO J. ALFARO.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Secretario:

Tengo la honra de hacer del conocimiento de Vuestra Excelencia, para los fines a que haya lugar, el siguiente cablegrama que con fecha de ayer tuvo a bien dirigirme la Secretaría de Relaciones Exteriores de México:

«SERVASE TRANSMITIR ESE GOBIERNO QUE DELEGACIONES CONCURRIRAN FIESTAS CENTENARIO TENDRAN ALOJAMIENTOS PREPARADOS EN MEXICO DESDE EL PRIMER SEPTIEMBRE. PODRAN PRESENTAR CREDENCIALES A MEDIDA LLEGUEN PARA QUE NUESTRO SEPTIEMBRE, TODOS REUNIDOS, CONCURRAN RECEPCION PALACIO NACIONAL QUE INICIARA PROGRAMA OFICIAL CUYOS DETALLES OPORTUNAMENTE COMUNICARELES.

Al hacer la transcripción mencionada, plácese aprovechar la oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia, las seguridades de mis más atenta y distinguida consideración.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

F. BALLESTEROS,
Cónsul de México.

Panamá, Julio 29 de 1921.

S. S. N.º 888.

SEÑOR DÓN F. BALLESTEROS,
Cónsul de México.

Señor Cónsul: Ciudad.

Tengo el agrado de avisarle recibo de su atento oficio de fecha 27 de este mes, en el cual se ha servido transcribir el texto del cablegrama que le fue remitido por el Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de México, acerca del orden en que serán recibidas las Delegaciones extranjeras a las Fiestas del Centenario y las comodidades de que disfrutarán los señores Delegados a partir del primero de Septiembre venidero.

Doy a Ud. las gracias por su atención, y en espera de poder informarle pronto quienes formarán parte de la Delegación panameña a las Fiestas del Centenario, aprovecho la oportunidad para renovar las seguridades de mi mayor aprecio.

RICARDO J. ALFARO.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 557

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 557.—Panamá, Agosto 9 de 1921.

RESUELTO:

Concédese a los señores V. Delgado e Hijos el correspondiente permiso para importar con procedencia de los Estados Unidos, para destinarlos a usos medicinales exclusivamente, diez frascos de una onza cada uno de sulfato de morfina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, Julio 29 de 1921.

El día 17 de Junio último se verificó la licitación para el suministro de varios materiales de construcción, necesarios para las reparaciones del edificio principal de la Escuela de Artes y Oficios, de acuerdo con los avisos publicados al efecto.

Hizo propuesta solamente, la «Compañía Duque Incorporada», la cual ofreció proporcionar los materiales según la lista publicada y las especificaciones, por la suma de B. 4,927.50, y como de la comparación hecha de tal cantidad con el presupuesto formulado previamente y con el precio que rige en plaza respecto de los mismos materiales, resulta dicha propuesta ventajosa para los intereses del Fisco.

SE RESUELVE:

Adjudicar en definitiva a la «Compañía Duque Incorporada» el remate para el suministro de los materiales en cuestión, por la suma de (B. 4.027.50) cuatro mil veintisiete balboas con cincuenta centésimos, y comunicarle la presente Resolución, a fin de que concurra al Despacho a formular el Contrato respectivo, previa prestación de la garantía correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, Agosto 1º de 1921.

De acuerdo con los avisos publicados en los diarios de la localidad y en la GACETA OFICIAL, el día 12 de Julio último se verificó la licitación para el suministro de varios materiales de construcción para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Dichos materiales se dividieron por grupos de consiguiente las propuestas fueron presentadas en la forma que sigue:

Para el Grupo número 1, relacionado con artículos de ferretería, así:

- «Fellinger & Hebard, Inc.», por..... B. 7.900.00 y 6.700.00
- «Fidanque Brothers & Sons», por..... 5.900.00
- «Duque & Co. Inc.», por..... 7.580.00
- «V. V. Lebedjeff Engineering & Supply Corporation», por..... 6.384.18 y 6.242.40

Para el Grupo número 2, relacionado con Maderas, así:

- «Juan de la Guardia», por 93.734 pies, por..... 4.990.00
- «Enrique L. Hurtado», a razón de B. 37.90 el millar de pies.
- «Alberto Obarrios», a razón de B. 55.00 el millar de pies.

- «Fellinger & Hebard Inc.», por..... 5.000.00
- «Duque & Co. Inc.», por 37.265 pies, por..... 5.061.54
- «Fidanque Brothers & Sons», por..... 5.000.00

Para el Grupo número 4, relacionado con Varillas de Acero, así:

- «Juan de la Guardia», por..... 5.990.00
- La «Corporación Lebedjeff», por..... 4.519.16
- «Duque & Co. Inc.», por..... 7.174.17
- «Fidanque Brothers & Sons», por..... 5.500.00
- «Fellinger & Hebard Inc.», por..... 5.950.00

Se ve, pues, que las ofertas más bajas que comprenden dichos grupos, son las de «Fidanque Brothers & Sons» para Ferretería, «Juan de la Guardia» para Maderas, y la «Lebedjeff Corporation», para Varillas de Acero, las cuales, según el concepto del Arquitecto del Hospital, se ajustan en todo, a los respectivos pliegos de cargos y especificaciones, y resultan a precios más reducidos que los calculados en los presupuestos previamente hechos por el mismo.

Respecto al Grupo número 3, relacionado con Divisiones de Mármol, las propuestas fueron presentadas así:

- «Central American Plumbing & Supply Co.», por mármol italiano, blanco..... B. 4.450.00

- «Fellinger & Hebard Inc.», por varias clases de mármol, siendo la más baja, a..... 2.850.00 y 5.000.00
- «Duque & Co., Inc.», por..... 4.750.00
- «Fidanque Brothers & Sons», por mármol Vermont..... 2.850.00
- La «Corporación Lebedjeff», por mármol de la mejor calidad, italiano, de color blanco..... 4.117.40

Se rechazan de estas ofertas las que se refieren a mármol Vermont por B. 2.850.00, debido a que es de calidad inferior, no adaptable a las obras en que va a ser usado, y no se acepta la clase ofrecida a B. 3.500.00 como mármol italiano número 2, porque las especificaciones se refieren a mármol de la mejor calidad, blanco, italiano, y en tal caso la propuesta que resulta más baja y más ajustada a dichas especificaciones, es la hecha por la «Corporación Lebedjeff», que ofrece mármol de la mejor calidad, italiano, de color blanco, por B. 4.117.40.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Adjudicar en definitiva los contratos correspondientes para el suministro de los materiales en referencia, así:

- A «Fidanque Bros. & Sons», la Ferretería, por..... B. 5.900.00
- A Juan de la Guardia, las Maderas, por..... 4.990.00
- A la «Corporación Lebedjeff», las Divisiones de Mármol, por..... 4.117.40, y
- A la «Corporación Lebedjeff», las Varillas de Acero, por..... 4.519.16

Comuníqueseles en consecuencia a los interesados la presente Resolución, para que concurran al Despacho a formular los contratos respectivos con las formalidades legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, 1º de Agosto de 1921.

Por la Secretaría de Fomento se abrió un concurso para la adjudicación de una beca vacante en la Escuela Nacional de Obstetricia y se fijó hasta el día 3 de Junio último para recibir las solicitudes correspondientes.

Hicieron petición las señoras Nazaria Echeveris, Quintana Conte, Sara Guardia, Sabina Martínez, Natividad Núñez y Clotilde M. Velásquez, quienes acompañaron a sus solicitudes los documentos requeridos por el Decreto número 15 de fecha 4 de Abril de 1913.

Verificados los exámenes preparatorios del caso, obtuvieron las mejores calificaciones las señoras Clotilde M. Velásquez y Natividad Núñez, por cuyo motivo, siendo sólo una la beca vacante, fueron citadas al Despacho para sortearla, resultando agraciada la señorita Velásquez.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Adjudicar la beca vacante en la Escuela Nacional de Obstetricia por la Provincia de Bocas del Toro, a la mencionada señorita Clotilde M. Velásquez, a quien se le comunicará la presente Resolución para que concurra a esta Secretaría a formalizar el contrato respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

ACTA DE LICITACION

En la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos veintinueve, siendo las tres de la tarde, se presentó a abrir los pliegos de propuestas para el suministro de varios materiales de construcción, necesarios para las reparaciones del edificio principal de la Escuela de Artes y Oficios.

Se obtuvo el siguiente resultado:

La Compañía Duque de Ferretería y Maderas—«Compañía Duque Incorporada»—ofrece suministrar todos los materiales de acuerdo con la lista publicada en el aviso de licitación, por la suma de cuatro mil veintisiete balboas con cincuenta centésimos (B. 4.027.50).

«No habiendo más propuestas, el señor Secretario de Fomento dispuso adjudicar provisionalmente el remate a dicha Compañía, y para constancia, se firma esta diligencia.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Los Proponentes,

Eric Barham,
por «Duque Co., Inc.»

El Jefe de la Sección Primera, Secretario ad-hoc,

J. N. Sánchez.

CONTRATO NUMERO 13

Clotilde M. Velásquez, de 19 años de edad, por medio de este documento y como alumna becada por la Provincia de Bocas del Toro, en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, se obliga a lo siguiente:

1º A permanecer interna en dicha escuela por todo el tiempo necesario para obtener el correspondiente título de idoneidad conforme al reglamento respectivo;

2º A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado su permanencia en la Escuela mencionada si se retira de ella antes de terminar los cursos reglamentarios, salvo fuerza mayor o caso fortuito;

3º A ejercer el arte obstetrical dentro de los límites de la Provincia de Bocas del Toro, una vez obtenido el diploma correspondiente por el término de tres años consecutivos, atendiendo sin distinción alguna a todas las personas que soliciten sus servicios profesionales; y

4º A reembolsar a la Nación la suma que éste haya gastado con motivo de su permanencia en la Escuela Obstetrical, en el caso de que se separe del territorio de la Provincia de Bocas del Toro antes del vencimiento del expresado término de tres años.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas, a nombre del Gobierno acepta el compromiso que por medio de este contrato contrae la alumna becada Clotilde M. Velásquez y se obliga asimismo a mantenerla como tal alumna becada por la Provincia de Bocas del Toro en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad durante el tiempo necesario para obtener el título de idoneidad, conforme al reglamento de dicha Escuela. La señorita becada presenta como fiador para responder del cumplimiento de las obligaciones que en este documento contrae al señor Joaquín Arias quien manifestó que asume para con el Gobierno la responsabilidad consiguiente.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, el primer día del mes de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Fiador,

Joaquín Arias.

La Becada,

Clotilde M. Velásquez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 1º de Agosto de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y la «Compañía Duque Incorporada», por la otra parte, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos convenido en celebrar el convenio que en seguida se expresa:

Artículo 1º Los Contratistas, de acuerdo con la licitación verificada el día 17 de Junio último, se obligan a suministrar los materiales que a continuación se expresan, para las reparaciones necesarias en el edificio principal de la Escuela de Artes y Oficios:

17.100 pies cuadrados de pinoeta 1x5 machibrada:

- 500 pies cuadrados de pinoeta 2x6:
- 600 " " " " 2x4;
- 600 " " " " 3x4;
- 200 " " " " 2x12;

5 quintales de clavos de alambre surtidos de 2", 2½", 3" y 4";

900 planchas de hierro acanalado de 2x6";

100 caballetes de hierro galvanizado;

1 quintal de clavos para zinc de 2";

50 libras de arandelas de plomo para techo;

24 quintales de pintura blanca de zinc «Riverside»;

36 latas de 5 galones cada una de aceite de linaza; y

6 cajas de aguarrás.

Artículo 2º Los materiales especificados serán de la mejor calidad obtenible en plaza, y estarán sujetos a la inspección y aprobación por escrito del empleado que al efecto designe la Secretaría de Fomento, sin cuyo requisito no serán aceptados ni pagados por el Gobierno.

Artículo 3º Los Contratistas se obligan a entregar los materiales dentro de quince días después de que este Contrato sea aprobado por el señor Presidente de la República, salvo fuerza mayor comprobada.

Artículo 4º La entrega de los materiales la harán los Contratistas sin cargo alguno para el Gobierno, al pie de la obra en la Escuela citada, y estarán obligados a remover, también a su costo, cualquier material defectuoso que no sea aceptado oficialmente.

Artículo 5º El Gobierno pagará a los Contratistas como compensación por las obligaciones que contraen en este Contrato, la suma de cuatro mil veintisiete balboas con cincuenta centésimos (B. 4.027.50), mediante presentación de la cuenta respectiva, tan pronto como hayan hecho la entrega de la totalidad de los materiales a satisfacción.

Artículo 6º Para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, el señor Eric Barham se constituye fiador personal, renunciando el beneficio de excusión, de la «Compañía Duque Incorporada», por la suma de cuatrocientos dos balboas cincuenta centésimos (B. 402.50), la cual le será efectiva por vía de multa en caso de que los Contratistas dejen de cumplir sus obligaciones.

Artículo 7º Este Contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte a ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse a un particular o Compañía, se necesita el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 8º El Gobierno podrá rescindir administrativamente este Contrato, en caso de que los Contratistas falten al cumplimiento de sus obligaciones, sin que tengan derecho a reclamo alguno.

Artículo 9º Este Contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma en Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Los Contratistas,
Duque & Co., Inc.
El Fiador,
Eric Barham.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 3 de Agosto de 1921.

Aprobado.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 590

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 599.—Panamá, 1º de Julio de 1921.

El apoderado de la Oppenheim, Oberdorff & Company, Incorporated, de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, con fecha 30 de Diciembre de 1920, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Oficina, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar camisetas para niños, calzoncillos, vestidos interiores completos, tónicas de dormir y pajamas, hechos con telas textiles.

La marca consiste en las palabras «LITTLE BROTHERS SEALPAK» junto con la representación de un niño y una niña jugando dentro de un envelope grande. La niña lleva puesta en el pecho un lazo de cinta roja y el conjunto se halla dentro de un rectángulo de cantos biselados. El texto escrito que se halla dentro del rectángulo, aparte de los distintivos antes especificados, no se reivindica como de uso exclusivo.

Se aplica a los empaques que contienen las mercancías, por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista, pues, de que en la tramitación de este asunto se han llenado todas las formalidades exigidas por la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la Compañía arriba nombrada.

Expedite el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 1º de Julio de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 521, el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Ruiz.

CERTIFICADO NUMERO 521

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Julio 1º de 1921.— Caduca: Julio 1º de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República

SACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 599, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Oppenheim, Oberdorff & Company, Incorporated, domiciliada, en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, para camisetas para niños, calzoncillos, vestidos interiores completos, tónicas de dormir y pajamas, hechos con telas textiles, de su fabricación, hechos con telas textiles, que se elabora o fabrica en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Diciembre de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3562 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Marzo de 1921.

Panamá, primero de Julio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo, se haga la inscripción de la marca de fábrica 95627, registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la Ingersoll-Rand Company, del número 15 Exchange Place, ciudad de Jersey, y con sitio de negocios en el número 11 Broadway, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la palabra distintiva JACKHAMER. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca de fábrica en toda forma, tamaño y color, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los martillos perforadores neumáticos de rotación automática, de su fabricación, y se aplica a los artículos mismos y a los paquetes que los contienen de la manera que mejor se estime conveniente.

Acompaño:

Certificado del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé; y

El poder que me acredita para actuar en este asunto, se servirá usted encontrarlo junto con mi solicitud de esta misma fecha, por el registro de la marca IMPERIAL.

Panamá, Junio 25 de 1921.

E. S. Humbert.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

1 vs. 1.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Agosto de 1921.

Escritura número 873 de esta misma fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Chen Sun y Federico Alfredo Yuen venden a Manuel Chang

la parte que les corresponde en un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Escritura número 875 de fecha de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se prorroga la sociedad de «Sasso, Fuhring y Compañía» de esta plaza.

Escritura número 872 de fecha de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Cesárea Sanguillén constituye hipoteca a favor José Rogelio Domínguez.

Escritura número 866 de 31 de Julio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Federico Alfredo Yuen vende a Chen Kun Yuck la parte que le corresponde en la sociedad de «Chen Sung & Co.» de esta plaza.

Escritura número 867 de 31 de Julio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Federico Alfredo Yuen, Chen Kun y Chen Yen, declaran disuelta la sociedad denominada «Federico A. Yuen y Compañía», de esta plaza.

Escritura número 217 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Nemesio Melo A. y Vicente Melo Oliver con Sylvanus Marten Perman, por medio de apoderado, celebran una transacción amigable.

Escritura número 854, de 29 de Julio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan los estatutos de la sociedad denominada «Asociación Universal Progresista de Negros y Liga de Comunidades Africanas».

Escritura número 55 de 23 de Junio de 1921, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación cede a título gratuito a Pura, Simeón, María Bernal y otros, sobre un lote de terreno situado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

Panamá, Agosto 2 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

A LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS EN BELLA VISTA

Se les hace presente la obligación legal en que se hallan de mantenerlos en estado de completa limpieza.

Los que en el término de diez días no den cumplimiento a tal obligación, sufrirán los apremios que señala la ley.

Panamá, 9 de Agosto de 1921.

El Alcalde,

ARCH. E. BOYD.

10 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera,

Por el presente emplaza a José Natalio Ojo, vecino del Distrito de Las Minas, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciere, se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación del enjuiciado por no constar de autos.

Dado en Chitré, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera,

Por el presente emplaza a Gavino Navarro, mayor de edad, natural y vecino del Distrito Municipal de Oca, agricultor y católico, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto pecuario; bien entendido que si así lo hiciere, se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación más clara del enjuiciado por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera,

Por el presente emplaza a Angel María Terán Jr., natural de la República de Venezuela, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de circulación de monedas falsas; bien entendido que si así lo hiciere, se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación más clara del enjuiciado por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—1

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Ovílles Clifton Helm, de veintidós años de edad, soltero, natural de Texas, Estados Unidos de Norte América, para que dentro del término de treinta días (30) se presente a ser oído en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de lesiones; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará justicia; y de lo contrario, sufrirá los perjuicios que haya lugar según la ley.

Recuérdese a las autoridades del orden administrativo y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones que establece la ley, el deber en que están de denunciar el lugar en donde se encuentre el enjuiciado, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Por tanto se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de Julio del año de mil novecientos veintidós, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez, AMÉRICO ORTEGA. El Secretario, Manuel Burgos. 5 vs.—1

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 15 de Septiembre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de todos los materiales y obra de mano necesarios para hacer las INSTALACIONES DE FONTANERÍA Y SANITARIAS EN EL LABORATORIO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMAS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltas lo mismo que al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias que se expidan de tales documentos, para información de los interesados, serán por su cuenta.

Panamá, Agosto 3 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ

REPUBLICA DE PANAMA

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Ramírez Márquez se hallan depositadas una potrancia azulera marcada... y una yegua rosilla marcada S. N. que aparecieron hace diez y siete días (17) en la finca denominada «Sitio de Márquez», situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad. Sección de «San Miguel», en donde pueden ser vistas por quienes a bien lo tengan.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1701 del Código Administrativo, se emplaza a dichos animales para que los hagan valer dentro de treinta días contados desde la fijación del presente aviso; bien entendido que si así no lo hicieren se procederá al avalúo y venta en almoxeda pública de las bestias en cuestión y al reparto del producto conforme a las disposiciones legales.

Se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los kioscos de la ciudad, hoy treinta (30) de Mayo de mil novecientos veintidós (1921), y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde, ARCH. E. BOYD. El Secretario, José Ángel Casís. 30 vs.—9

AVISO

Desde el día cuatro del presente, se encuentra depositada en poder del señor Juan Manuel Méndez por orden de esta Alcaldía, una vaca ceniza blanca de un solo cacho y con las siguientes marcas en la cadera izquierda así, y en ese mismo lado junto a la mano así, Yo. Este animal ha sido denunciado por el señor Claudio Mendoza como bien sin dueño conocido.

Se pone en conocimiento del público para que todo el que se crea dueño del referido animal se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días contados desde la fecha.

Cañazas, Julio 5 de 1921.

El Alcalde, R. SANCHEZ C. 30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera se encuentra depositada una potrancia negra-sucia como de dos (2) a tres (3) años de edad, sin marca alguna que viene pastando hace más de un año en los llanos de «El Jobos», sin dueño conocido, denunciada como bien mestizo por el mencionado señor Aguilera.

Por lo tanto se emplaza a los dueños o interesados del citado animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos ante este Despacho como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y copia de él se enviará a Panamá para su publicación por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL.

Antón, Julio 12 de 1921.

El Alcalde, DOMINGO VELEZ. El Secretario, Salomón Fera Aguilera. 30 vs.—16

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Magdalena Jaén se encuentra depositado un caballo colorado destefido, careto, de dos años de edad y marcado a fuego en la pierna izquierda con una Y volteada. Este animal se encuentra vagando por el lugar denominado «Calle Larga» de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo y sus concordantes, se fija este edicto en la Alcaldía Municipal, en los lugares más concurridos de esta población, haciéndose publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días hábiles para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos.

San Carlos, 18 de Junio de 1921.

El Alcalde Municipal, VICTOR MONTECER. El Secretario, Roberto Ruiz. 30 vs. 14

AVISO DE REMATE

Desde la fecha de la publicación del presente aviso se determina un plazo de treinta días para rematar por vía del Municipio de este Distrito, los bienes de sucesión de Juan Malpherson (a) don Juan, (g. e. p. d.)

Cualquiera que crea tener derecho a reclamo, puede hacerlo dentro de la fecha indicada.

Vencido el término legal, se principiará el remate a las 4 p. m. de dicho día con la base que para cada existencia determine la lista, y con las pujas y repajas de los proponentes.

San Miguel, 4 de Julio de 1921.

El Secretario del Concejo, FRANCISCO TORRES R. 30 vs.—15

AVISO DE LICITACION

Hasta la hora en que el reloj marque las tres en punto de la tarde del día 17 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de Mallas para portales, Enchufe eléctricos y Asesores de servicio a mano, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

La licitación será considerada por grupos así: Grupo número 1. Malla para portales; Grupo número 2. Enchufe eléctricos; y Grupo número 3. Asesores de servicio a mano. Es entendido, por tanto, que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse separadamente por cada grupo a que se refieren y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo en forma legal.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de di-

chos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Julio 5 de 1921.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO Y.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel Delgado, vecino del Corregimiento de El Cozal, en jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocido, la cual es de color blanco y sin marca de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien mostreco por el expresado señor Delgado, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicada por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

El Alcalde, VIDAL E. CANO. El Secretario, R. Alemán. 30 vs.—25

AVISO AL PUBLICO

El suscrito Alcalde del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Castro, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, regular tamaño, sin marca de sangre, y herrada a fuego así Y en la parte superior de la pulpa izquierda, animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando hacen diez meses, por los alrededores de esta Población sin reconocerse dueño alguno. Por tanto se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Junio 7 de 1921.

El Alcalde, L. GONZÁLEZ MITRE. El Secretario, R. Ochoa Villarreal. 30 vs.—25

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta céntimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

Imprenta Nacional.—Reg. No 8126